

RESOLUCION SB. SG. N° 183/98

POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN SB. SG. N° 81/98 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Asunción, 22 de mayo de 1998

VISTOS: El artículo 34, inciso d) de la Ley 489/95; la Resolución SB.SG.N° 81/98 de fecha 13 de abril de 1998 de la Superintendencia de Bancos; la nota remitida por la Asociación de Bancos del Paraguay con entrada N° 04428 en fecha 4 de mayo de 1998 en esta Superintendencia de Bancos; la Providencia SB.UCT.IAFN.N° 051/98 de fecha 19 de mayo de 1998;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer las reglas claras y uniformes para la registración de las operaciones realizadas por las entidades sometidas a su supervisión.

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

RESUELVE:

1°) Modificar el Art. 3°) de la Resolución SB. SG. N° 81/98 de fecha 13 de abril de 1998 de la Superintendencia de Bancos, que queda redactado como sigue:

Las operaciones del día deben contabilizarse íntegramente en la misma fecha, incluso para aquellas entidades que siguen operando con el horario previsto en la Resolución N° 2 Acta N° 6 de fecha 10 de enero de 1990 del Directorio del Banco Central del Paraguay y que realicen operaciones luego del horario de atención al público.

2°) Estar a lo dispuesto en los demás términos de la Resolución SB.SG.N° 81/98 de fecha 13 de abril de 1998 de la Superintendencia de Bancos.

EDGAR A. LEGUIZAMON CARMONA

Superintendente de Bancos